



Córdoba,

07 ABR 2017

Expte. Ref.: 0013946/2015

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación de la Lic **Olinda Tamara WASILCOV PORTUGAL (D.N.I. 31.201.483)** para cumplir funciones de Secretaria Técnica de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de ésta Facultad. La contratación solicitada es Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), enmarcado dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 3 inc. 1 – ANEXO A. El período de contratación solicitado es desde el 01/11/2016 al 30/06/2017 por un monto mensual de pesos siete mil quinientos (\$7.500) y reconocimiento de servicios prestados desde el 01/06/2016 al 31/10/2016 por el mismo monto mensual, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 3 inc. 2, art. 5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; en virtud de lo informado y solicitado a fs. 69 por la Dirección del CEA y el Informe de factibilidad presupuestaria de fs. 65 suscripto por la Secretaria Administrativa de esta Facultad.

Que a fs. 70/71 consta Informe de legalidad con observaciones y que a fs. 73/75 se informa que las mismas han sido salvadas por la Directora de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por la Tecnología y elevadas por el Director Alterno del CEA.

Que por lo tanto, procede reconocer los servicios prestados durante el período 01/06/2016 al 30/10/2016 sin suscribir el instrumento legal (contrato) en razón de que a la fecha el mismo se encuentra vencido en su vigencia y ordenar el pago por el monto solicitado en concepto de legítimo abono.

Que corresponde suscribir el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) por el período del 01/11/2016 al 30/06/2017, en virtud de encontrarse vigente a la fecha con las previsiones de la Ord. HCS 5/95 por el período transcurrido al día de la fecha y con las recomendaciones que la misma y el informe de legalidad establecen, adoptándose los recaudos necesarios para el cumplimiento de la misma y el período de contratación por el cual solicita la Dra. Alicia SERVETTO a fs. 69.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar y suscribir el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con la Lic **Olinda Tamara WASILCOV PORTUGAL (D.N.I. 31.201.483)** formando parte

integrante de la presente, por el período comprendido entre el 01/11/2016 al 30/06/2017, con la remuneración prevista en la cláusula sexta del instrumento legal con la imputación que se detalla en el informe de fs. 65 y en consecuencia, reconocer los servicios prestados desde el 01/11/2016 al día de la fecha, abonando el monto mensual de pesos siete mil quinientos (\$7.500) en concepto de legítimo abono.

ARTÍCULO 2º: Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios prestados por la **Lic Olinda Tamara WASILCOV PORTUGAL (D.N.I. 31.201.483)**, en el período comprendido entre el **01/06/2016 al 31/10/2016** y disponer su pago en **concepto de legítimo abono**, por un monto mensual de pesos seis mil (\$6.000), gasto que será atendido con los recursos propios (fuente 12) según informe de fs. 69.

ARTÍCULO 3º: Recomendar al Centro de Estudios Avanzados observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente en materia de contrataciones y lo dispuesto por la Ordenanza HCS nro. 5/95, gestionando las contrataciones con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

ARTÍCULO 4º: Encomendar al CEA que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 - Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 5º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO FUGEROA GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



M. SILVANA ALEJANDRA QUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

96



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

PROFESIONAL INDEPENDIENTE

96

banco

IMPORTE: 000042000

IMPORTE: b3276e1725d2568
IMPORTE: b3276e1725d2568
IMPORTE: b3276e1725d2568

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE CORDOBA
IMPUESTO DE SELLOS Y/O
GASTOS POSTALES (COPIA)

LA Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, Lic. Silvina Alejandra Qualla, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ley N° 512017, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Lic. OLINDA TAMARA WASILCOV PORTUGAL, argentina, DNI 31.201.483, con domicilio en calle Feliz Frías N° 14, Barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación deservicios, se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Licenciada en Gestión Turística OLINDA TAMARA WASILCOV PORTUGAL, DNI 31.201.483, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales y cumplir tareas de Secretaria Técnica de la Maestría en Estudios Educativos Mediados por Tecnología del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de CUIT 27-31201483-7.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de 8 (ocho) meses corridos, entre el 1° de noviembre de 2016 y el 30 de junio de 2017, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma,

96



incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o transmitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 60.000,00 (pesos Sesenta Mil), pagaderos en 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 7.500,00 (Pesos Siete Mil Quinientos) mensuales; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias. El pago de honorarios se efectuará con fondos provenientes de los recursos propios de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

96



UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario contrato contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato se encuentre en concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° C.U.I.L detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Feliz Frías N° 14, Barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes de _____ de dos mil dieciséis.



ALEJANDRA CUÉLLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Handwritten signature]
Wasilcau Aquara
31.201.483